

Villa Regina, 29 junio de 2026.

VISTOS Y CONSIDERANDO: para dictar sentencia en estos autos caratulados "**F.S.B. C/ Q.E.F., Q.E.F. Y C.A. S/ALIMENTOS VR-00079-F-2026**";

Que en fecha 04/02/2026, se presenta la Sra. S.B.F. DNI 3., con el patrocinio letrado de los Dres. Marcela Noemi Unanue y Omar Alberto Becche, promoviendo demanda contra el Sr. E.F.Q. progenitor DNI 35.747.988 y el Sr. E.F.Q. DNI 21.927.242, (abuelo paterno) y la Sra. P.A.C. DNI 24581700 (abuela paterna), por asistencia familiar y prestación alimentaria respecto del niño L.F.Q. D.5. Asimismo, solicita como medida cautelar, alimentos provisorios. Funda en derecho y peticiona.

Que en fecha 25/03/2026, obra presentación de la actora, formulando desistimiento de la acción formulado en los términos del art. 99 CPF contra la Sra. P.A.C.. Asimismo, se da inicio a las presentaciones (Arts. 41 inciso C y 115 del C.P.F). En mismo acto se confiere vista e intervención a la Defensoría de Menores interviniente.

Que en fecha 21/04/2026, obra contestación de demanda del Sr. E.F.Q. (progenitor) D.3., con el patrocinio letrado de Dr. Cristian David Klimbovsky Defensor Oficial N° 2, en legal tiempo. Responde a la pretensión de la actora con las negativas generales. Establece la siguiente propuesta "*(...) En periodos de trabajo registrado, puede ofrecer hasta el 25% de sus haberes. Cuando se encuentra sin registración, el Sr. puede ofrecer hasta \$150,000. Refiere su situación económica es agobiante (...)*". Ofrece prueba y peticiona.

Asimismo. se tiene por presentado el Sr. E.F.Q. (abuelo paterno) DNI 2., con el patrocinio letrado de Dr. Cristian David Klimbovsky Defensor Oficial N° 2. Contesta demanda efectuando la negativa general y solicita su integro rechazo.

Que en fecha 27/05/2026, obra sentencia interlocutoria de alimentos provisorios.

Que en fecha 08/06/2026, se celebra audiencia preliminar entre la actora con el patrocinio letrado del Dr. Omar Alberto Becche, y el progenitor del niño y el abuelo paterno del niño, ambos con el patrocinio letrado del Dr. Cristian Klimbovsky Defensor Oficial N° 2 alcanzando las partes el siguiente acuerdo: "*Declarado abierto el acto, las partes arriban a un acuerdo conforme al cual el Sr. <.F.Q. DNI 3. (progenitor) abonará una cuota alimentaria mensual a partir del mes de julio/2026 del veinticinco por ciento de sus ingresos mensuales una vez descontados de los aportes de ley, incluido el sueldo anual complementario; y para los períodos en que no tenga trabajo registrado una suma equivalente a UN (01) salario mínimo vital y móvil*

conforme a su evolución. Asimismo, el Sr. E.F.Q. (progenitor) abonará el 50% de los gastos de salud, controles médicos, medicamentos y gastos escolares, contra exhibición de comprobante de gasto, los cuales deberán ser depositados en la cuenta judicial de autos. Las partes acuerdan que frente al incumplimiento del principal obligado, el Sr. E.<.Q. DNI 2. (abuelo paterno) abonará la suma equivalente al 50% del salario mínimo vital y móvil conforme su evolución, ello en consideración al carácter subsidiario y complementario de la obligación alimentaria a su cargo respecto de su nieto. La fecha de pago será del 01 al 10 de cada mes, comenzando a partir del mes de Julio/2026 mediante depósito judicial en la cuenta judicial del Banco Patagonia S.A. a la orden de estos autos. La parte actora manifiesta que el acuerdo arribado es sin perjuicio de las sumas adeudadas en concepto de alimentos provisorios fijados en autos y a cargo del progenitor - principal obligado.- (,,,)Fdo. Figueroa Encina María Luisa, Secretaría.-"

Que en fecha 20/09/2024 emite dictamen el Dr. Federico Aravena, Defensor de Menores e Incapaces, a cargo de la Defensoría de Menores e Incapaces N° 1, quien considera adecuado el acuerdo arribado por las partes sin objeciones que formular.

CONSIDERANDO:

Que en virtud de lo peticionado en demanda, entendiendo que el acuerdo alcanzado por las partes resulta equilibrado y equitativo, y recepta el Interés Superior del niño

L.F.Q. DNI 5., adelanto que estimo prudente hacer lugar a la homologación del acuerdo alcanzado. Por todo lo antes expuesto, en concordancia con lo dictaminado por el Sr. Defensor de Menores e Incapaces y en virtud de la aplicación del art. 102 del CPF.

RESUELVO:

I- Homologar con fuerza de sentencia el acuerdo al que han arribado las partes, Sra. S.B.F. DNI 3. y los Sres. E.F.Q. progenitor D.3. y Sr. E.F.Q. D.2. con fecha 08/06/2026

II- Costas al alimentante (art. 121 CPF).-

III- Regulo los honorarios de los Dres. Marcela Noemi Unanue y Omar Alberto Becche, por el patrocinio letrado de la parte actora en la suma de \$882,720 y del Dr. Cristian D. Klimbovsky Defensor de Pobres y Ausentes N°2 por el patrocinio letrado de la parte demandada E.F.Q. progenitor y el Sr. E.F.Q.

DNI 21.927.242 (abuelos paternos del menor) en la suma de \$ 794.448. (Art. 39 Ley 4199 y Arts. 6, 7, 9, 11, 41 Ley G N° 2212). M.B. [(1 S.M.V.M x 12= \$ \$4.413.600)].

Los honorarios se regulan conforme a la naturaleza y complejidad del proceso, y éxito obtenido por las tareas desempeñadas en la primera etapa del proceso Notifíquese y cúmplase con la Ley D N° 869.

Notifíquese por nota a las partes conforme Acordada N° 36/22 y a la Defensoría de Menores e Incapaces vía Puma.-

Fdo. CLAUDIA E. VESPRINI, JUEZA.-